

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. á la vez, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos y artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4.º cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sermo. Sr.: En medio de las importantes mejoras que se han introducido en la instruccion pública, carece aun la nacion de una escuela que, formando á los diferentes agentes del poder ejecutivo, dé á la accion del Gobierno el acierto que es indispensable para la uniforme y exacta ejecucion de las leyes. Conocida es por todos la utilidad de esta enseñanza; el Gobierno en el proyecto sobre instruccion intermedia y superior pendiente de la deliberacion de las Cortes ha creido que al efecto debia proponer una carrera completa, y la experiencia diaria acredita la necesidad de que se exijan estudios previos á los que han de desempeñar cargos importantes de la administracion pública. Estas consideraciones mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto. Aprobándolo V. A. dará un nuevo paso en beneficio de la juventud, cerrará la entrada á la ignorancia para muchos destinos públicos, alentará la inteligencia y la aplicacion, impedirá que nazcan esperanzas que solo para desgracia del pais pueden realizarse, preparará el camino para la completa organizacion de la carretera, y establecerá de una vez para siempre el principio de que para administrar es indispensable conocer la administracion.

Madrid 27 de diciembre de 1842.—Sermo. Sr.—Mariano Torres y Solanot.

DECRETO.

Atendiendo á las razones que me habeis es-

puesto, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en Madrid una escuela especial de administracion.

Art. 2.º En esta escuela se estudiará el derecho político, el internacional, la economia política, la administracion y el derecho administrativo.

Art. 3.º Desde 4.º de enero de 1845 los que dé nuevo entren en la carrera de la administracion deberán acreditar su suficiencia en los estudios que se cursan en la escuela especial que se crea por este decreto. Esta disposicion no comprende á los gefes de provincia. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—En Albalate á 29 de diciembre de 1842.—A. D. Mariano Torres y Solanot.

Negociado núm. 10.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido adoptar las disposiciones siguientes para la ejecucion del decreto de 29 de este mes en que se crea en Madrid una escuela especial de administracion.

1.ª La matrícula para la enseñanza que comprende la escuela especial de la administracion se abrirá en todos los años el dia 4.º de setiembre, y quedará definitivamente cerrada en 15 del mismo mes. Para este curso estará abierta desde la publicacion de esta orden hasta el dia 15 de enero de 1845.

2.ª El curso se abrirá todos los años en el dia 15 de setiembre, y terminará en igual dia de

NOTA
junio del año siguiente. Por esta vez se abrirá en 15 de enero de 1843, y se cerrará en el 15 de julio.

3.^a El estudio de las asignaturas que comprende la escuela de la administracion se hará en dos cursos académicos.

4.^a En el primer curso se estudiarán sucesivamente, y empleando tres meses en cada asignatura, los elementos de derecho político, del internacional y de la economía política.

5.^a El segundo curso se destinará íntegramente al estudio de los principios de la administracion y del derecho administrativo.

6.^a Habrá dos catedráticos, uno para cada uno de los cursos académicos. Su dotacion será por ahora la de 4,000 rs. anuales, que se pagarán con cargo al presupuesto de instruccion pública.

7.^a Hará de director de la escuela el catedrático mas antiguo, y un oficial de la direccion de Estudios de secretario.

8.^a Las lecciones serán diarias, á escepcion de las fiestas de precepto, en dos horas cómodas de la noche, con objeto de que puedan asistir los empleados en los diferentes ramos de la administracion pública, á los que les servirá de mérito positivo en su respectiva carrera.

9.^a Los derechos de matrícula, prueba y examen de curso serán 400 rs. vn., que ingresarán en los fondos generales de instruccion pública.

10. Además de los exámenes de curso sufrirán otro general definitivo para obtener la certificacion que les habilite á entablar sus pretensiones los que los soliciten. Este examen será gratuito para los que hayan cursado en la escuela.

11. Los que por no hallarse avecinados en Madrid ó en cualquiera otro punto en que en lo sucesivo se establezca una escuela de administracion no asistieren á las cátedras que se crean en esta escuela, podrán sujetarse al examen definitivo de habilitacion; pero deberán satisfacer por derechos de examen 320 rs., que ingresarán en los fondos de instruccion pública.

12. La direccion general de Estudios propondrá la forma de exámenes de curso y de habilitacion para que puedan acreditar su suficiencia los alumnos. En esta propuesta tomará en consideracion el mayor tiempo que repute indispensable para los que no hayan cursado en la escuela.

13. La misma direccion adoptará las medidas convenientes para la habilitacion del local necesario á la escuela, consultando con urgencia las dificultades que le ocurran.

14.^a El estudio de las asignaturas de la escuela administrativa puede hacerse simultáneamente con el de las facultades mayores.

15. Los que por haber seguido la carrera de jurisprudencia hayan cursado las materias del

primer año de la escuela, podrán desde luego matricularse en el segundo. Lo mismo podrán hacer los que actualmente esten empleados en la administracion.

16. Para el orden, cuidado y aseo de la escuela habrá dos bedeles con la dotacion de 3500 reales anuales cada uno, pagados de los fondos de instruccion pública.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1842.

Solano. Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: La insurreccion de Barcelona, que ha ocasionado muchas desgracias y un escándalo general en toda Europa, ha dado tambien motivo para demostrar la lealtad del ejército y su valor nunca desmentido. Tanto los cuerpos que en los aciagos dias de aquella rebelion defendieron sus vidas del ataque alevoso de los insurreccionados, como los que de los diferentes distritos acudieron al llamamiento del Regente del reino para sostener la Constitucion del Estado amenazada por aquellos sediciosos, han dado pruebas inequívocas de su decision, de su disciplina, y los regimientos que guarnecian á Barcelona de una humanidad de que la historia de las guerras civiles presenta pocos ejemplares, y que honra sobremanera á tan valientes soldados. El Regente del reino, testigo ocular de las virtudes del ejército, quiere que V. E. manifieste á los cuerpos existentes en ese distrito la satisfaccion con que ha visto su leal y noble comportamiento, y que en su nombre les dé V. E. las gracias, asegurándoles que siempre contó con ellos como el mas firme apoyo de la Constitucion y el trono, y que S. A. ha quedado sumamente complacido al ver confirmadas sus esperanzas, y al recibir este nuevo testimonio de lo que puede prometerse la nacion si por desgracia se atentase otra vez, lo que no es de esperar, contra las instituciones actuales.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1843.—Rodil.—Sr. capitan general de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

«Como Regente del reino durante la menor edad de la Reina doña Isabel II, y en su real

nombre, he venido en resolver que se encargue interinamente del despacho de la contaduría general del reino, vacante por dimision de D. José de Aranalde, el director general de Loterías don Bernardo de Borjas Tarrius. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, y que inmediatamente se haga cargo de la referida dependencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de enero de 1843.—Calatrava.—Sr. D. Bernardo de Borjas y Tarrius.

El Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

«Como Regente del reino durante la menor edad de la Reina doña Isabel II, y en su real nombre, he venido en conferir á D. José Tomas Jimenez en propiedad el empleo de director general de rentas unidas que sirve en comision, atendiendo al celo y acierto con que hasta ahora lo ha desempeñado. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.»

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de enero de 1843.—Calatrava.—Sr. D. José Tomas Jimenez.

PARTE NO OFICIAL.

Cuando cogiamos la pluma para referir á nuestros lectores la memorable escena de que ayer ha sido teatro el palacio de Buenavista, hemos hallado en el *Espectador* de hoy un artículo, en el que se describe estensamente tan fausto acontecimiento. Adoptamos pues su testo, y ni una palabra queremos quitar á esta interesante narracion, que grande efecto ha de producir dentro y fuera de España. Dice así nuestro apreciable colega:

El Regente y la Milicia Nacional de Madrid.

Ayer fue para el pueblo de Madrid uno de esos dias cuya memoria no se borra con facilidad. Y decimos para el pueblo de Madrid, porque la Milicia de Madrid, que es el verdadero pueblo, ha recogido ayer el mas completo galardón de su sensatez, de su civismo, de sus sentimientos eminentemente patrióticos, y esencialmente españoles. Nosotros queremos consagrar al dia de ayer un lugar muy y especial en nuestros recuerdos, y presentarle la pobre ofrenda de nuestras lineas; porque hijos del pueblo, afiliados en la Milicia ciudadana, ayer hemos percibido sensaciones sublimes, inexplicables, que han excitado nuestros mas puros y mas sagrados afectos. Si, lo decimos

sin vacilar, nosotros contamos el dia de ayer entre los mas gratos de nuestra existencia, y con nosotros toda la Milicia de la corte, todos los madrileños de honrado corazon y de noble espíritu.

En consecuencia de una antigua costumbre, el ilustre Regente del Reino recibió ayer á su presencia á las diversas clases de la sociedad, que en tales dias felicitan á los Gefes del Estado. Nosotros detendremos en la analisis de los actos de etiqueta, que por otra parte conocemos poco para describirlos perfectamente. Nosotros ademas ocupábamos un lugar entre los gefes y oficiales de la fuerza ciudadana, y por consiguiente poco pudiéramos decir respecto á las demas clases que se presentaron que no esté al alcance de nuestros lectores. Llegó el turno á la Milicia; y el general Ferraz, inspector de ella, dirigió á S. A. una sencilla pero muy significativa felicitacion, en que le espresaba los sentimientos y cordiales afectos de sus representados. S. A. contestó en los términos siguientes:

Esos votos estan grabados en lo mas hondo de mi corazon: esos votos, señores, no necesitaba verlos repetidos, porque he comprendido bien los sentimientos de la Milicia nacional de Madrid, así como la Milicia ha comprendido perfectamente los de este soldado ciudadano, que solo anhela hacer la felicidad de la nacion, que no tiene otro interes que defender la libertad de nuestra patria, la Constitucion jurada de 37, el trono de nuestra Reina y la independencia nacional. Estos son mis votos, y lo son tambien de la Milicia nacional de Madrid.

En efecto, señores, á la Milicia nacional madrileña confié recientemente la custodia de nuestra escelsa Reina y de su augusta Hermana, la conservacion del órden público y la defensa de la libertad; y la Milicia ciudadana, así esta vez como en Octubre de 1844, nada me ha dejado que desear. La benemérita Milicia nacional de Madrid, merece bien de la patria; la benemérita Milicia nacional de Madrid puede contar siempre con el corazon de este soldado para sostener nuestra bandera, la bandera de los verdaderos españoles, que lleva por lema *Constitucion de 1837 y trono de Isabel II*. Si necesario fuere, con esa bandera en la mano señalaré siempre á la Milicia nacional el camino de la gloria, porque yo, señores, como Gefe del Estado cuento y contaré constantemente con la Milicia nacional de Madrid y con la de todo el reino.

Nacionales: la Reina y la patria cuentan con nosotros para sostener las leyes, la Constitucion, el trono y la paz á costa de tanta sangre conseguida. Si enemigos de nuestras glorias, de nuestra libertad, de nuestra independencia; si enemigos del trono de nuestra Reina y de la paz que hemos alcanzado tratan de atacar cualesquiera de estos objetos, yo cuento con toda la benemé-

ta Milicia nacional de Madrid y con los españoles todos. Yo, señores, no tengo otro deseo que hacer la gloria de nuestra patria: á esto es á lo que aspiro, á hacer á mi patria verdaderamente grande, verdaderamente libre, verdaderamente independiente. Este es todo mi anhelo; y este corazón, que nunca me ha engañado, me dice que llegará la hora en que la España ocupe el lugar que le corresponde.

Yo soy el Gefe del Estado, Regente del Reino por la voluntad nacional durante la menor edad de nuestra augusta Reina. Veinte y dos meses faltan, señores, para que S. M. llegue á la mayor edad, porque la Constitución de 37, esa bandera que yo he sellado con mi sangre marca la mayor edad de la Reina á los 14 años, y tan pronto como llegue aquel momento dejo de ser Regente. Mi corazón, señores, me anuncia que entonces podré decir: «Señora, tengo la gloria de entregar á V. M. una nación grande, independiente, tan grande, Señora, que no solamente es respetada por las demas naciones extranjeras, sino que es temida tambien.

Esto me dice mi corazón, y creo no me engañará. Para conseguirlo cuento con los esfuerzos de mis compatriotas. ¡Dichoso yo si asi sucede! Entonces, al entregar las riendas del Estado á S. M., me retiraré al hogar doméstico: me confundiré entre mis compatriotas, y nada me quedará que desear. Pero si desde el rincon de mi casa viere que peligraba el trono, ó esa Constitución que todos hemos jurado, volveré en su defensa, presentaré este pecho de diamante ante nuestros enemigos, y sacrificaré mil veces la vida, si es necesario, por salvar la libertad, el trono de Doña Isabel II y la Constitución que nos rige.

Este discurso fue recibido con entusiastas vivas al Regente.

S. A. dió el de *vivan mis compatriotas*.

Fue contestado con el de *vivan las esperanzas de la nacion*, y el Regente continuó en estos términos:

Nacionales, estos son los sentimientos de un español verdadero. Si enemigos de nuestras libertades, de nuestras glorias, quieren mancillar el honor de este soldado, de este español, yo os autorizo para decirles que son unos villanos.... (varias voces: *bien, bien*) son unos traidores.... que vosotros habeis comprendido el corazón de un hombre que no sabe engañar. (*Viva el Regente del Reino*.) El tiempo vuela, el tiempo es corto, y el tiempo acreditará la sinceridad del corazón de este soldado ciudadano de este español.... rancio (*bien, bien*) que no quiere otra cosa que la gloria de su patria. Yo, Nacionales, no aspiro á nada mas.

Resuenan en el salón nuevos y multiplicados vivas al Regente.

En seguida el Sr. comandante del batallón de artillería de Milicia Nacional, Sr. de Vallabriga, dijo:

Señor, todos estamos prontos á sacrificarnos en vuestra defensa si hubiere hombres tan malvados que quisieren atentar á la vida de V. A.: todos moriremos en su defensa (*todos, repiten los nacionales*); pero nadie será osado á cometer semejante atentado.

Vitoréase nuevamente al Regente; y el Sr. Feliú, comandante del tercer batallón, dice:

Señor, tales la decision de la milicia nacional de Madrid, que las palabras de V. A. nos han arrancado lágrimas del corazón, lágrimas de entusiasmo. Siempre estaremos prontos á defender la libertad, el trono de nuestra Reina y la Regencia del Duque de la Victoria.

La milicia nacional de Madrid, Sermo. Sr., estará siempre dispuesta á sostener la bandera por V. A. tantas veces enarbolada; y en esta resolution, no hay que dudarlo, será apoyada por todos los verdaderos españoles, porque aquellos que se han unido con los enemigos de nuestras instituciones no son españoles, no: son hijos espúreos de la patria. (*Bien, bien.*)

Estos son los sentimientos de la Milicia nacional de Madrid, con la que siempre y en cualquiera tiempo puede contar V. A. para defender la Constitución de 37, el trono de nuestra Reina y la Regencia que la nacion os ha confiado.

Imposible es describir el entusiasmo que se habia apoderado de los circunstantes, que sin cesar vitoreaban á S. A., quien á petición de los mismos que manifestaron deseos de verle, salió del salón á despedir la Milicia nacional.

(*Gaceta de Madrid.*)

Advertencia á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

A pesar de los repetidos anuncios no se han presentado todavia algunos ayuntamientos á pagar los descubiertos en que se hallan del año pasado 1842 por la suscripcion al Boletín oficial; por lo que se les invita por última vez y término hasta el 20 del corriente enero para que verifiquen el pago.

Igual término se concede para que paguen los descubiertos del año 1841 y 42 á los ayuntamientos morosos de

FUENTE EL FRESNO,
MANZANARES EL REAL.

MADRID: Imprenta de Pita.